

por la Comisión de Evaluación y Recomendación, mediante acta N° 056-06 con fecha 19 de diciembre del 2006, procede a adjudicar la Licitación por Registro N° 2006LG-000002-01, a la empresa **Data Tell Tres Mil de Costa Rica S. A.**, por un monto de \$65.430,00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta dólares exactos).

San José, 20 de marzo del 2007.—Lic. Abdenago López Chacón, Coordinador Administrativo.—1 vez.—(O. C. N° 8002).—C-7865.—(26433).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo Directivo en el artículo 5 de la sesión 5777 del 19 de diciembre del 2006, se procede a publicar las condiciones generales y particulares del cartel tipo de licitaciones del Instituto Costarricense de Electricidad.

CONDICIONES GENERALES DEL CARTEL TIPO DE LICITACIONES

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Estas condiciones regirán para todo tipo de licitación tramitada por el Instituto Costarricense de Electricidad, que en lo sucesivo se denominará ICE, ente descentralizado y autónomo de la República de Costa Rica, domiciliado en San José y con cédula jurídica N° 4-000-042139-02.

1. Generalidades:

- 1.1 Serán oferentes las personas físicas o jurídicas que presenten oferta para esta licitación, actuando directamente o por medio de un representante legal; asimismo a través de un representante de casas extranjeras.
- 1.4 Por el solo hecho de presentar su oferta en la Licitación, todo oferente admite:
 - a) que conoce completamente los documentos referentes a esta licitación y sus modificaciones, y que acepta todos los términos y condiciones que en ellos constan.
 - b) que se somete a los Tribunales y Leyes de Costa Rica en todo lo concerniente a los trámites del presente proceso licitatorio y a la ejecución del contrato. Asimismo, el oferente extranjero declara la renuncia a toda intervención o reclamación diplomática en su favor.
 - c) que se somete a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia a su jurisdicción.
 - d) que cumplen estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores.
- 1.5. Las correcciones o modificaciones que el ICE considere necesario hacer al cartel de licitación, serán dadas a conocer a los potenciales oferentes por el mismo medio utilizado para la invitación.
- 1.6. Será obligación de los oferentes considerar el contenido de estas aclaraciones o modificaciones al cartel, y no podrán alegar desconocimiento de las mismas, pues forman parte integral del cartel.

Ofertas

- 2.1 Presentación de la oferta.
- 2.2 Toda oferta deberá ser presentada en original y tres copias, incluyendo un timbre de veinte colones de la Asociación Ciudad de Las Niñas y un timbre de doscientos colones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. La oferta deberá ser presentada y firmada en documentos originales, con sus páginas debidamente numeradas. En caso de discrepancias, prevalecerá el original sobre las copias.
- 2.3 El acto de apertura de las ofertas se realizará en la Proveeduría del ICE, salvo disposición en contrario que se indicará en el respectivo concurso, en la fecha y hora estipulada en las condiciones particulares, en presencia de los funcionarios que designe el ICE, así como los interesados que tengan a bien asistir.
- 2.4. Los oferentes así como sus Representantes pueden revisar y fotocopiar el expediente administrativo del concurso en que participan, según disposiciones del Reglamento de Expedientes de Proveeduría-ICE. Deberán solicitar y revisar el expediente únicamente en el Área de Garantías y Procedimientos Administrativos.
- 2.5 La Proveeduría del ICE no recibirá ofertas, ni documentos esenciales después de la fecha y hora fijadas para el acto de apertura de las ofertas. Para estos efectos regirá la hora del reloj de la Proveeduría.
- 2.6 La oferta deberá ser redactada claramente y presentada sin manchas, tachaduras, borrones ni otros defectos que las puedan hacer de difícil interpretación. Las correcciones deberán hacerse mediante notas que se presentarán junto con el resto de los documentos de la oferta.
- 2.7 Una vez entregada la oferta al ICE, no podrá ser modificada ni retirada, excepto que el oferente haga llegar a la Proveeduría del ICE, antes del momento de apertura de las ofertas, una notificación por escrito y en sobre cerrado, en que conste su decisión de

modificar o retirar su oferta. Tal notificación deberá satisfacer los mismos requisitos formales establecidos para la presentación de ofertas, y deberá señalar claramente a cuál oferta enmienda o retira.

- 2.8 La oferta debe ser presentada en su totalidad en idioma español. La literatura técnica complementaria se podrá presentar en idioma español o inglés.
- 2.9 Los oferentes deberán presentar en su oferta lo siguiente:

2.9.1 Costarricenses:

- a) Declaración jurada en la que conste que no le afectan las restricciones impuestas en el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- b) Declaración jurada en la cual haga constar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). O en su defecto, certificación que haga constar que no es patrono.
- c) Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales, o que no es contribuyente.
- d) Declaración jurada que conocen y aceptan implementar y cumplir las políticas ambientales de la Institución vigentes en Costa Rica, aprobadas por el Consejo Directivo en sesión N° 5388 del 19 de marzo del 2002.
- e) Declaración jurada que conocen y cumplen con lo establecido en la Ley contra Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, cuando una persona interponga una denuncia por acoso sexual y se verifique que la o el trabajador (a) acusado (a) forma parte de una empresa contratada por el ICE.

2.9.2 Extranjeros:

- a) Declaración jurada en la que consten que no les afectan las restricciones impuestas en el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
 - b) Declaración jurada en la que manifiesten que se someten a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia a su jurisdicción.
 - c) Declaración jurada de que se encuentran al día en el pago de los impuestos nacionales, o que no es contribuyente.
 - d) Declaración jurada que conocen y aceptan implementar y cumplir las políticas ambientales de la Institución vigentes en Costa Rica, aprobadas por el Consejo Directivo en Sesión N° 5388 del 19 de marzo del 2002.
 - e) Declaración jurada que conocen y cumplen con lo establecido en la Ley contra Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, cuando una persona interponga una denuncia por acoso sexual y se verifique que la o el trabajador (a) acusado (a) forma parte de una empresa contratada por el ICE.
- 2.10 Los oferentes deberán suministrar claramente su dirección postal indicando, el país, la ciudad, y si es del caso, el código postal, así mismo, debe incluirse el número de teléfono, facsímil y dirección electrónica. Deberán también señalar un domicilio, dentro de San José de Costa Rica, en donde recibir notificaciones en caso necesario. Además, deberán indicar claramente en su oferta el origen de los bienes ofrecidos y la dirección de los fabricantes, incluyendo el país, la ciudad y si es del caso, el código postal. Asimismo debe indicar en su oferta qué vía de transporte utilizará para el envío de los materiales (aéreo, marítimo, terrestre).
 - 2.11 Las ofertas deben ser suscritas por la persona legalmente autorizada para hacerlo, indicando claramente la condición en que actúa.
 - 2.12 El costo de los seguros de los bienes que adquiera la Institución desde la fábrica hasta el lugar de entrega, correrá por cuenta del ICE.
 - 2.13 Todas las medidas que se utilicen en la oferta deben estar dadas en el Sistema Internacional (S.I.) de Pesos y Medidas.
 - 2.14 Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias y una de éstas se ajusta al cartel, será válida la que se ajuste al cartel.

3. Garantía de participación:

- 3.1 Cuando se requiera una garantía de participación de acuerdo a lo estipulado en las condiciones particulares ésta será rendida en cualquiera de las formas establecidas en el artículo N° 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Para el caso de dinero en efectivo, deberá depositarse en las siguientes cuentas corrientes del Banco de Costa Rica, presentando el comprobante del depósito en la Proveeduría del ICE antes de la apertura de ofertas.

Sector	US \$ dólares	Colones ₡ costarricenses
Telecomunicaciones	192916-0	192915-1
Energía	164475-0	58166-6

- 3.2 La Garantía de Participación será devuelta al adjudicatario una vez aceptada la Garantía de Cumplimiento. A los demás oferentes, se les devolverá la garantía dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, o a la declaratoria de Concurso desierto o infructuoso.

4. Normas de calidad

- 4.1. El Oferente deberá indicar las normas bajo las cuales se fabricarán los bienes por él ofrecidos. Cualquier discrepancia con lo especificado por el ICE, en cuanto a estas normas, deberá ser indicada por el Oferente agregando la norma a utilizar y la equivalencia con las normas que el ICE indicó en este Cartel.
- 4.2. Donde quiera que se mencione una norma o especificación, debe entenderse que se aceptará, a criterio exclusivo del ICE, cualquier otra internacionalmente reconocida que garantice una calidad igual o superior a lo estipulado.

5. Marcas de fábrica

En cualquier punto o parte del Cartel donde se haga referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, debe estimarse ésta como indicativa y entenderse que se refiere a "igual o equivalente" a lo especificado. Únicamente podrá ser estricta la aplicación de estas referencias cuando se trate de repuestos genuinos o la fabricación de piezas que por su aplicación dentro del proyecto pueda tener el carácter de "especial".

6. Conversión de monedas

Únicamente para efectos del estudio comparativo de precios de las ofertas, se utilizarán los siguientes tipos de cambio:

- 6.1 Cambio colones costarricenses a US \$ dólares: se utilizará el tipo de cambio de venta de referencia vigente, según el Banco Central al día anterior de la apertura de ofertas.
- 6.2 Cambio de otras monedas a US dólares: se utilizará el tipo de cambio (venta) vigente según el Banco Central al día anterior de la apertura de ofertas.
- 6.3 En caso de recibirse todas las ofertas en una misma moneda, el análisis se realizará con base en esa moneda.

7. Márgenes de preferencia

- 7.1 **Certificaciones**
Para la aplicación de los márgenes de preferencia que se detallan a continuación, el oferente deberá adjuntar en su oferta las certificaciones correspondientes si pretende hacerse acreedor a dichos márgenes. (Certificado de origen de los bienes).
- 7.2 **Margen de preferencia nacional y margen de preferencia regional.**
Cuando en la licitación participen proveedores de bienes costarricenses, se aplicará un margen de preferencia en favor de sus ofertas. Lo mismo se aplicará en caso de las ofertas de aquellos países con los que se tengan firmados tratados comerciales con un capítulo de Contratación Pública. Para ello se utilizará lo establecido en el Reglamento al Artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017 - Incentivos para la Producción Industrial, publicado en *La Gaceta* N° 113 de 13 de junio de 1997. Asimismo lo contemplado en el Reglamento especial para la promoción de las PYMES en las compras de bienes y servicios de la Administración, publicado en *La Gaceta* N° 168 del 1° de setiembre del 2006.

8. Información técnica y económica

Toda oferta deberá suministrar la información completa y suficiente que permita su análisis y estudio comparativo para efectos de adjudicación. El no suministro de la información sustancial que permita verificar su ajuste a las condiciones significativas del cartel, descalificará la oferta para efectos del análisis y adjudicación.

9. Oferta base y ofertas alternativas

- 9.1 La oferta base es aquella que cumple con los requisitos establecidos en el cartel de licitación. (Condiciones Generales, Condiciones particulares, Especificaciones Técnicas).
- 9.2 La oferta alternativa es una propuesta distinta a la definida en el cartel, respetando el núcleo del objeto y la necesidad a satisfacer, que puede ser conveniente y oportuna para la entidad. Las ofertas alternativas se deben presentar en forma separada de la oferta base, indicando por aparte su precio, tiempo de entrega y características. Se debe incluir también una lista de las diferencias, ventajas o mejoras que dicha alternativa incorpora en relación con lo solicitado por el ICE.
- 9.3 Se aceptarán y analizarán únicamente las ofertas alternativas presentadas por el proponente cuya oferta principal se ajuste en un todo a los requerimientos cartelarios y la legislación vigente.
- 9.4 La oferta alternativa no será sometida al sistema de calificación. Cualquier oferta alternativa a la oferta base ganadora, podrá ser adjudicada en el tanto el ICE acredite las razones para tomar esa decisión.

10. Estudio comparativo y adjudicación

- 10.1 El ICE se reserva el derecho de adjudicar la licitación a uno o más oferentes en forma total o parcial, por partidas, o ítems, o no adjudicar y declarar desierta, infructuosa o insubsistente si considera que las ofertas recibidas no son convenientes a sus intereses, o bien no cumplen con las especificaciones solicitadas.
- 10.2 El acuerdo de adjudicación, o la declaratoria sin adjudicar, -sea desierta, infructuosa o insubsistente-, que tome la Administración del ICE, será comunicado por el mismo medio utilizado para la invitación a concursar.

11 Adjudicatario

- 11.1 Una vez que el acto de adjudicación alcance su firmeza, el adjudicatario deberá demostrar la capacidad de actuar de quien suscribió la oferta; deben ajustarse a la Legislación Costarricense según la naturaleza del poder, así: Poder Generalísimo: Artículos 1251 y 1253 del Código Civil, Poder General: Artículos 1251 y 1255 del Código Civil, Poder Especial: Artículo 1256 del Código Civil, además, tratándose de personas físicas o jurídicas extranjeras los artículos 226 y 232 del Código de Comercio. Todo poder otorgado en el extranjero deberá cumplir con la Ley del Servicio Consular.
- 11.2 El adjudicatario nacional deberá demostrar mediante documentación idónea, la existencia jurídica de la sociedad participante, (certificación del Registro Público o notarial con vista del Registro, tratándose de empresas nacionales).
- 11.3 Cuando el adjudicatario fuere una sociedad costarricense colectiva, encomandita, anónima o de responsabilidad limitada deberá aportar una certificación pública sobre la naturaleza y propiedad de sus cuotas y acciones. Si las cuotas o acciones fueren nominativas y éstas pertenecieren a otra sociedad, deberá igualmente aportarse certificación pública respecto a esta última en cuanto a la naturaleza de sus acciones. Las certificaciones serán emitidas:
 - a) En cuanto a la naturaleza de las cuotas y acciones: por el Registro Público o por un notario público con vista en los libros del Registro.
 - b) En cuanto a la propiedad de las cuotas y acciones, con vista en los libros de la sociedad, por un notario público o contador público autorizado.

No obstante, si se presenta declaración jurada que la propiedad de las cuotas o acciones se mantiene invariable, la certificación extendida en determinada fecha o copia certificada de la misma, será admitida a los indicados efectos hasta tres meses después de la emisión. Si la certificación o copia certificada hubiese sido presentada en diligencia anterior, la misma se admitirá sobre las mismas bases, aportando las referencias del expediente en que conste la certificación, siempre que no tenga más de tres meses de emitida.

- 11.4 A más tardar diez días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, el contratista deberá presentar la certificación de la C.C.S.S. en la que conste que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la misma.

12. Garantía de cumplimiento

- 12.1 El adjudicatario deberá rendir una Garantía de Cumplimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación. Se exceptúan de este requisito las licitaciones para el arrendamiento de bienes inmuebles.
- 12.2 La Garantía de Cumplimiento será rendida en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. El monto y la vigencia se indicarán en las condiciones particulares de cada concurso.
- 12.3 Para el caso de dinero en efectivo, deberá depositarse en las siguientes cuentas corrientes del Banco de Costa Rica, presentando el comprobante del depósito respectivo a la Proveeduría de Materiales, antes de los 10 días hábiles.

Sector	US \$ dólares	Colones ₡ costarricenses
Telecomunicaciones	192916-0	192915-1
Energía	164475-0	58166-6

- 12.4 La Garantía de cumplimiento será devuelta al contratista dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha que el ICE tenga por cumplido el contrato a su satisfacción, comprobado mediante documento suscrito por el CCA debidamente justificado. Cuando la garantía se haya rendido en efectivo, la devolución se realizará mediante depósito en la cuenta bancaria suministrada para tales efectos.
- 12.5 En el caso de que el ICE se viera obligado a ejecutar la garantía antes del vencimiento del contrato, el adjudicatario rendirá una nueva, de manera que el contrato en todo momento quede garantizado hasta su ejecución total.
- 12.6 Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato. Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, la Administración podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

13. Especies fiscales:

- 13.1 De conformidad con el artículo 272 inciso 2 del Código Fiscal, es obligación el cobro de especies fiscales en toda contratación, que realice la Administración, sin importar su cuantía.
- 13.2 El adjudicatario deberá cancelar el equivalente al 50% de las especies fiscales que se requieran (equivale a dos colones con cincuenta céntimos (₡2,50) por cada mil colones (₡1.000.00) del

valor del contrato en timbres fiscales). El comprobante de pago debe presentarse a más tardar junto con la garantía de cumplimiento o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación en la Proveeduría de este Instituto.

14. Contrato

14.1 Documentos del contrato:

Conforman el contrato, los siguientes documentos:

- a) Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- b) El cartel de la licitación.
- c) La oferta y sus complementos.
- d) El acuerdo de adjudicación publicado una vez que éste quede en firme.
- e) La (s) orden (es) de compra y/o de servicio correspondientes.
- f) El contrato formalizado.

14.2 Es deber del contratista el cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como incumplimiento del contrato y causal de resolución contractual. Para ello, durante la ejecución del contrato, el Administrador de la Contratación le solicitará periódicamente y en cualquier momento, la constancia de estar al día con dichas obligaciones (Directriz No. 34 de la Presidencia de la República, *Gaceta* N° 39 del mes de febrero del 2002).

14.2.1. De acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Acoso Sexual del ICE, publicado en *La Gaceta* N 22 del 26 de junio del 2003, cuando una persona interponga una denuncia por acoso sexual y se verifique que la o el trabajador (a) acusado (a) forma parte de una empresa contratada por el ICE, la Institución canalizará dicha denuncia ante los entes y órganos competentes a fin de que el patrono o el órgano competente aplique el procedimiento establecido en la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.

14.3 El ICE notificará oportunamente al adjudicatario la fecha señalada para la firma del contrato.

14.4 En caso de considerarlo necesario, el ICE podrá modificar aumentar o disminuir el objeto del contrato hasta en un 50 %, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

15. Garantía sobre los bienes y servicios

15.1 El contratista quedará comprometido a reponer, por su cuenta y riesgo, incluyendo el transporte y cualquier otro gasto adicional, los materiales, equipos o sus componentes que se pruebe se han dañado o bien que presenten problemas de desempeño durante el período de garantía como consecuencia de defectos de fabricación, por mala calidad de los materiales empleados, por funcionamiento defectuoso, por deficiente embalaje o por cualquier otra causa imputable al contratista.

15.2 Los bienes reemplazados por las causas enumeradas anteriormente gozarán de las mismas garantías de reemplazo por cuenta del Contratista. Si el daño se repitiera se suspenderá la vigencia del periodo que el contratista tarda en reemplazar los bienes adjudicados una vez comprobado que los mismos funcionan en óptimas condiciones, la garantía vuelve a correr por lo que resta del periodo de vigencia. Los componentes reemplazados gozarán del mismo periodo de garantía originalmente solicitado.

15.3 Los materiales y componentes con daños en el período de garantía, serán entregados al adjudicatario para su reparación. Los contratistas, en todos los casos, serán los que cubrirán los costos de envío, reparación o sustitución y devolución.

15.4 El oferente deberá garantizar la existencia y el suministro de piezas de repuesto, incluyendo los componentes que no sean de su manufactura.

15.5 Los servicios prestados serán de la más alta calidad, así como los materiales y equipo a utilizar para la ejecución de los trabajos contratados, todo de conformidad con las especificaciones que se establecen en el cartel de la presente Licitación.

16. Refrendo del contrato

16.1 De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre refrendo y sus modificaciones de las contrataciones de la Administración Pública, el ICE someterá a aprobación o visto bueno de la Dirección Jurídica Institucional y cuando corresponda al refrendo de la Contraloría General de la República, los contratos que se lleguen a realizar por el presente concurso licitatorio.

16.2 La eficacia de las contrataciones y la emisión de las respectivas órdenes de compra o de servicio, quedarán sujetas a la aprobación de los contratos por parte de la Dirección Jurídica Institucional o el refrendo de la Contraloría General de la República. La inexistencia o denegación de la aprobación o refrendo, impedirá la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida sin perjuicio ni responsabilidad para ninguna de las partes.

16.3 Para efectos de facilitar los trámites de refrendo, se deberá indicar desde la oferta el nombre y las calidades de la persona facultada para la firma del contrato correspondiente: una vez adjudicado presentar el poder que le acredite para tal hecho.

17. Forma de entrega de los bienes y servicios

17.1 El adjudicatario comunicará por escrito con una semana de antelación el día en que se procederá al despacho de la mercancía, de ser posible indicando además el número de guía aérea o conocimiento de embarque, así como el nombre de la compañía transportista.

17.2 El contratista adjuntará a cada bulto que envíe al ICE la documentación adecuada que determine al menos:

- a) El contenido de cada bulto (lista de empaque).
- b) Descripción de la mercancía y precio unitario.
- c) Referencia exacta de la orden de compra del ICE que dio origen a ese envío.
- d) Cualquier otra documentación requerida en las Condiciones Particulares.
- e) En la parte exterior de cada bulto deberá hacerse referencia al número de la licitación.

17.3 La documentación original de embarque y una copia deberá presentarse en la Proveeduría en forma oportuna para efectos de desalmacenaje cuando corresponda, a más tardar una (1) semana antes de la llegada a puerto nacional de los materiales y/o equipos.

Todo material de origen químico debe venir acompañado de la composición correspondiente. (Material Safety Data Sheet)

Los documentos de embarque deben contar con los requisitos establecidos por ley o reglamento. (Ley 7557, Decreto 25270-H, Ley 8373, Decreto 31667-H)

17.4 Las facturas deben presentarse en español. A quien no cumpla con este requisito se le cobrará el valor de la multa a que se haga acreedor el ICE por este concepto de acuerdo a lo establecido en las leyes de Costa Rica.

17.5 En el caso de que el oferente desalmacene los bienes, éste deberá entregar junto con la mercancía, una fotocopia del original de la Declaración Única Aduanera (DUA).

17.6 El adjudicatario deberá adjuntar originales de los documentos de embarque, o sea; factura, conocimiento de embarque y lista de empaque. Hasta tanto no se presenten dichos documentos no se considerarán como recibidos los materiales.

17.7 El contratista brindará el servicio y entregará los bienes en los lugares indicados en el Capítulo de Requerimientos.

18. Modalidad de pago

El ICE aceptará como modalidad de pago el Giro a 30 días vista o cuenta abierta, carta de crédito o crédito documentario y cobranza bancaria, no obstante, el ICE se reserva el derecho de aceptar otras modalidades de pago diferentes a las estipuladas, siempre y cuando las considere convenientes a sus intereses.

18.1 Giro a 30 días vista o cuenta abierta: el pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, 30 días naturales después de la recepción a satisfacción del evento que da lugar a la cancelación, para lo cual se deberá indicar en la oferta la siguiente información: nombre y dirección del banco, el SWIFT o ABA, el número de la cuenta a acreditar para oferentes domiciliados en el exterior y el número de la cuenta cliente para los oferentes nacionales.

En este último caso, el ICE se reserva el derecho de realizar los pagos en la moneda en que se haya presentado la oferta, o en colones costarricenses utilizando el tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central al momento de efectuar el pago.

18.2 Carta de Crédito o Crédito Documentario: el ICE solo abrirá cartas de crédito no transferibles, confirmadas e irrevocables. A solicitud del adjudicatario podrán ser avisadas y no confirmadas. Todos los gastos bancarios dentro y fuera de Costa Rica, serán cubiertos por el adjudicatario. La carta de crédito se emitirá únicamente a favor del adjudicatario. En caso de que el adjudicatario requiera realizar disposiciones de pago bajo esta modalidad, deberá gestionarlo directamente ante el banco emisor del crédito documentario (carta de crédito), según el artículo 49 del Folleto de reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios de la Cámara de Comercio Internacional. Los costos que estos trámites impliquen, correrán por cuenta del adjudicatario.

En caso de que algún pago se realizara mediante crédito documentario contra documentos de embarque, el adjudicatario deberá presentar copia de la declaración aduanera de tránsito, recepción y depósito fiscal emitida por el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica, con el sello original de recibido del Depositario Aduanero del ICE en Colima de Tibás o del Proyecto del ICE, fechado mínimo 30 días antes de la fecha de presentación de este documento.

18.3 Cobranza bancaria: el pago al banco cobrador se realizará 30 días naturales después de la recepción a satisfacción del evento que da lugar a la cancelación. Todos los gastos bancarios que origine esta modalidad dentro y fuera de Costa Rica, serán cubiertos por el adjudicatario.

En caso de que la oferta no indique claramente la forma y modalidad de pago, se asumirá que ofrece la forma y modalidad de pago utilizada usualmente por el ICE. (Giro a 30 días vista o cuenta abierta)

19. Impuestos

19.1 El contratista será el responsable por el pago de los impuestos directos e indirectos, cargas sociales, contribuciones o cualquier otro tipo de obligación tributaria que establezca el ordenamiento jurídico costarricense, derivados de la ejecución de la presente contratación, para lo cual deberá indicar dentro de su oferta el monto y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado, tanto los impuestos, tasas, sobretasas y aranceles de importación, como los demás impuestos del mercado local. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Con el fin de verificar el monto de los impuestos correspondientes, el adjudicatario deberá presentar dentro de sus facturas un desglose de los bienes y/o servicios adquiridos y los impuestos en forma separada. Adicionalmente, cuando corresponda, en el caso de bienes y de conformidad con el Incoterms utilizado, el contratista deberá presentar dentro de sus facturas un desglose de los bienes adquiridos junto con los impuestos respectivos. En caso que el cartel establezca algún rubro que se refiera a exenciones o exoneraciones en alguna ley especial, se entenderá que lo esto aplica para el Instituto Costarricense de Electricidad, salvo si la ley respectiva indica que la exención o exoneración aplica también para el adjudicatario.

19.2 Para el caso de pagos que se deban acreditar en el extranjero, el ICE realizará la retención correspondiente del Impuesto sobre las Remesas al exterior vigente al momento de acreditar el pago, y cuyo detalle se encuentra incluido en el artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que dispone:

“Artículo 59.—Tarifas.

Por el transporte y las comunicaciones se pagará una tarifa del ocho punto cinco por ciento (8.5%).

Por las pensiones, jubilaciones, salarios y cualquier otra remuneración que se pague por trabajo personal ejecutado en relación de dependencia se pagará una tarifa del diez por ciento (10%). Por los honorarios, comisiones, dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).

Por los reaseguros, reafianzamientos y primas de seguros de cualquier clase se pagará una tarifa del cinco punto cinco por ciento (5.5%).

Por la utilización de películas cinematográficas, películas para televisión, grabaciones, discos fonográficos, historietas y, en general, cualquier medio de difusión similar de imágenes o sonidos, así como por la utilización de noticias internacionales se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%).

Por radionovelas y telenovelas se pagará una tarifa del cincuenta por ciento (50%).

Por las utilidades, dividendos o participaciones sociales a que se refieren los artículos 18 y 19 de esta ley se pagará una tarifa del quince por ciento (15%), o del cinco por ciento (5%), según corresponda.

No se pagarán impuestos por los intereses, comisiones y otros gastos financieros pagados por empresas domiciliadas en el país a bancos en el exterior -o a las entidades financieras de éstos-, reconocidos por el Banco Central de Costa Rica como instituciones que normalmente se dedican a efectuar operaciones internacionales, incluidos los pagos efectuados por tales conceptos a proveedores del exterior por la importación de mercancías. Tampoco se pagará el impuesto por los arrendamientos de bienes de capital y por los intereses sobre préstamos, siempre que éstos sean utilizados en actividades industriales o agropecuarias por empresas domiciliadas en el país, pagados a instituciones del exterior reconocidas por el Banco Central de Costa Rica como instituciones de primer orden, dedicadas a este tipo de operaciones. Cuando se trate de arrendamiento por actividades comerciales, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%) sobre los pagos remesados al exterior. La Dirección General de la Tributación Directa reglamentará, en todo lo concerniente, este tipo de financiamiento, por arrendamiento.

Por cualquier otro pago basado en intereses, comisiones y otros gastos financieros no comprendidos en los enunciados anteriores se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).

Por el asesoramiento técnico-financiero o de otra índole, así como por los pagos relativos al uso de patentes, suministros de fórmulas, marcas de fábrica, privilegios, franquicias y regalías, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%).

Por cualquier otra remesa de las rentas de fuente costarricense referidas en los artículos 54 y 55 (*) de esta ley, no contempladas anteriormente, se pagará una tarifa del treinta por ciento (30%). (Así reformado por el artículo 111 de la Ley de Presupuesto 7097 de 1° de setiembre de 1988)

19.3 Para el caso de pagos que se deban acreditar en Costa Rica, el ICE realizará la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta vigente al momento de acreditar el pago, y cuyo detalle en la actualidad se encuentra incluido en el artículo 23 inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta que dispone:

Artículo 23. –Retención en la fuente.

Toda empresa pública o privada, sujeta o no al pago de este impuesto, incluidos el Estado, los bancos del Sistema Bancario Nacional, el Instituto Nacional de Seguros y las demás instituciones autónomas o semiautónomas, las municipalidades y las asociaciones e instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, está obligado a actuar como agente de retención o de percepción del impuesto, cuando pague o acredite rentas afectas al impuesto establecido en esta Ley. Para estos fines, los indicados sujetos deberán retener y enterar al Fisco, por cuenta de los beneficiarios de las rentas que a continuación se mencionan, los importes que en cada caso se señalan:

g) El Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas y otros entes públicos, en los casos de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas, que paguen o acrediten rentas a personas físicas o jurídicas con domicilio en el país, deben retener el dos por ciento (2%) del producto bruto sobre las cantidades mencionadas, aun cuando se trate de pagos a cuenta o adelanto de esas operaciones.

El contribuyente podrá solicitar que los montos de las retenciones efectuadas con base en la presente disposición, se acrediten a los pagos parciales citados en el artículo 22 de esta Ley.

Esas retenciones deben practicarse en las fechas en que se efectúen los pagos o los créditos que las originen. Las sumas retenidas deberán depositarse en los bancos del Sistema Bancario Nacional o en sus agencias o sucursales, que cuenten con la autorización del Banco Central, dentro de los quince días naturales del mes siguiente a la fecha de la retención.

Los agentes de retención y percepción señalados en esta Ley, deberán presentar una declaración jurada, en los medios que para tal efecto disponga la Administración Tributaria, por las retenciones o percepciones realizadas durante el mes. El plazo para presentarla será el mismo que tienen para enterar al fisco los valores retenidos o percibidos.

20. Finiquito

Una vez finalizada una contratación, el contratista en conjunto con el funcionario respectivo deberá firmar un finiquito del contrato.

21. Arbitraje

Solo serán sometidas a un arbitraje las controversias de naturaleza patrimonial que no impliquen renuncia a las potestades de imperio y deberes públicos, en aquellas contrataciones que dicha cláusula haya sido previamente autorizada por el Consejo Directivo, de conformidad con la Ley 7727 de la Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

LICITACIONES: CONDICIONES PARTICULARES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES

El Instituto Costarricense de Electricidad, que en lo sucesivo se denominará ICE, ente descentralizado y autónomo de la República de Costa Rica, domiciliado en San José y con cédula jurídica N° 4-000-042139-02, invita a participar en la Licitación _____ N° _____, para la adquisición de “

INVITACIÓN A CONCURSAR:

- 1.- LICITACIÓN _____ N° _____
- 2.- PRESUPUESTO: (¢) _____, AÑO: _____
- 3.- FINANCIAMIENTO: ICE
- 4.- APERTURA DE OFERTAS

El Instituto Costarricense de Electricidad, recibirá ofertas hasta las _____ horas del día _____ de _____ del 2007.

4.1 La oferta será entregada en sobre cerrado en la Proveeduría del ICE, sita en Sabana Norte, 400 metros norte de la esquina este de las Oficinas Centrales, antes de la hora señalada para el acto de apertura de ofertas con la siguiente leyenda:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACION _____ N° _____

ADQUISICION DE: _____

5. CONSULTAS Y ACLARACIONES

5.1 Las consultas y aclaraciones relativas a esta licitación deberán realizarse por carta o facsímil (FAX), a la siguiente dirección, con copia a la dependencia usuaria mencionada en el punto 5.3

CARTA:
 Instituto Costarricense de Electricidad
 Aptdo. 10032-1000
 San José Costa Rica
 Licitación _____ N° _____

Atención Proveeduría

Fax: (506) 220-8160 y (506) 220-8163

Aptdo. 10032-1000

San José Costa Rica

Licitación N° _____

Atención Proveeduría

Se le comunica a todos los potenciales oferentes que la normativa que se indica en el presente pliego de condiciones puede ser accesada en la siguiente dirección electrónica: www.grupoice.com/PELWeb/inicio.do

5.2 Toda la correspondencia entre el adjudicatario y el ICE, además de la facturación para efectos de pago, deberá hacerse en idioma español.

5.3 DEPENDENCIA USUARIA

Oficina _____

Número telefónico _____

Número de facsímil: _____

RESPONSABLE: _____

Correo Electrónico: _____

6. VIGENCIA DE OFERTA

La vigencia mínima de las ofertas será de _____ días hábiles a partir de la fecha de apertura de ofertas.

7. PRECIOS

7.1 Los precios cotizados, serán CPT o DDU (conforme los Incoterms 2000 agregándole que el ICE paga los seguros), Depositario Aduanero del ICE ó en Bodegas ICE Colima Tibás, según sea el caso. Dichos precios deberán cotizarse unitarios y totales, firmes y definitivos. Estos Incoterms podrán ser variados con la autorización expresa para cada caso en particular, por el Area de Importaciones de la Dirección de Proveeduría.

7.2 La oferta deberá indicar por separado los impuestos que la afecten, de no hacerlo se le aplicará el artículo N° 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Los servicios, serán cotizados por mes, trimestre (dependiendo que sean arrendamientos, capacitación, instalación).

8. TIEMPO DE ENTREGA O TIEMPO DE INICIO DEL SERVICIO

Los bienes deben ser entregados en un plazo no mayor a _____ días hábiles, a partir de la notificación de la Orden de Compra/Servicio, la cual se considerará como la Orden de Inicio.

En caso de servicios, los mismos se iniciarán en un plazo máximo de _____ días hábiles a partir de la notificación de la Orden de Servicio, y la duración de los mismos será de _____, pudiendo prorrogarse por _____ hasta completar un total de _____ años.

9. LUGAR DE ENTREGA O PRESTACION: los bienes adjudicados serán entregados en: _____. En caso de servicios los mismos se brindarán en: _____.

10. GARANTIA DE PARTICIPACIÓN: (queda facultada la Administración a exigirla cuando lo considere conveniente.)

En caso de solicitarse, la garantía de participación será por un monto de un _____ % del valor total cotizado con una vigencia no menor de _____ meses contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

11.1. La garantía de cumplimiento será por un monto de un _____ % del valor total adjudicado, con una vigencia mínima de _____ meses contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación. No obstante, el Contratista se compromete a mantener vigente esta garantía durante toda la duración del presente contrato, misma que se devolverá de acuerdo con lo que establece la ley.

12. VIGENCIA DE LA GARANTIA DE LOS EQUIPOS/MATERIALES O SERVICIOS

Los oferentes deben garantizar que los bienes a suministrar, junto con los componentes que nos sean de su manufactura, son nuevos y de última tecnología, los materiales empleados son de buena calidad, los diseños, operación, capacidades y eficiencias son los asignados por el fabricante y cuentan con un periodo de garantía no menor de _____, contado a partir de la fecha en que el ICE reciba el objeto del contrato a entera satisfacción. Igualmente en el caso de servicios deberá garantizarse que los mismos se brindarán con la más alta calidad, eficacia, eficiencia y por personal capacitado.

13. MODALIDAD DE PAGO:

13.1 Los pagos de los bienes o servicios se llevarán a cabo de la siguiente manera:

Sin embargo, alternativamente el oferente podrá presentar otras formas de pago, a lo cual el ICE se reserva el derecho de aceptar, siempre y cuando lo considere conveniente a sus intereses.

14. ESTUDIO Y ADJUDICACIÓN

14.1 El ICE resolverá el presente concurso dentro de los _____ días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. El ICE se reserva el derecho de prorrogar este plazo en caso de considerarlo necesario.

15. CLÁUSULA PENAL O MULTAS

15.1 Si existiera atraso en la entrega del suministro o la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones del cartel y de la oferta, el contratista deberá pagar al ICE por concepto de cláusula penal la suma del 0.5% del valor de la parte incumplida, según el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por cada día hábil de atraso.

15.2 Igualmente si existe una defectuosa ejecución del objeto contratado, el contratista deberá pagar al ICE por concepto de multa la suma de 0.5 % del valor de la parte incumplida, según el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por cada día hábil en que persista esta condición. En ambos casos el máximo será el 25% del valor del contrato.

15.3 En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas se considerara sobre el valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones.

15.4 El cobro de las multas podrán hacerse con cargo a las retenciones del precio que se hubieran practicado y a las facturas pendientes de pago.

15.5 Se hará acreedor de cobro por concepto de multa, el contratista que incurra en los siguientes supuestos: (las áreas técnicas deben indicarlo dependiendo el objeto a contratar)

Lo anterior de conformidad con lo que establece la Sección Tercera. Artículos del 47 AL 50 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y demás legislación aplicable.

16. SISTEMA DE VALORACIÓN Y COMPARACIÓN

Se podrá utilizar el sistema de evaluación cien por ciento (100%) precio o en dos etapas. En caso del sistema de dos etapas se evaluarán aquellos aspectos ponderables no obligatorios. Todas las etapas que tengan una calificación superior al _____ %, pasarán a la segunda etapa, la cual se definirá por el menor precio. El ICE podrá utilizar otro sistema de valoración, según criterio de la Dirección de Proveeduría y la División de Contratación Administrativa.

17. MUESTRAS

17.1 Para este concurso se requieren muestras de _____. Las mismas deben presentarse junto con la oferta o antes del día _____ en la Proveeduría o en el siguiente lugar: _____. Sin embargo, en caso de entrega en un lugar diferente a la Proveeduría deben presentar junto con la oferta, el comprobante respectivo de la entrega de la muestra. A las muestras se les practicará las siguientes pruebas, análisis, mediciones o comprobantes: _____.

El incumplimiento de esta condición excluirá automáticamente la oferta, por cuanto no es subsanable. Las muestras serán evaluadas técnicamente por medio de la siguiente dependencia o laboratorio: _____. Cuando las pruebas sean realizadas por el ICE, siempre y cuando sea factible por razones de espacio o técnicas, los oferentes podrán solicitar su presencia en la evaluación, donde se levantará en acta los participantes, pruebas realizadas y resultados obtenidos.

18. REAJUSTE DE PRECIOS.

Con el fin de garantizar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, se debe indicar la fórmula de reajuste de precio en aquellos casos que corresponda.

Para el caso de los reajuste de precio en los contratos de obra pública de construcción y mantenimiento, se debe aplicar el Reglamento publicado en *Gaceta* N° 94 del 17 de mayo del 2006 y su reforma publicada en *La Gaceta* N° 139 del 19 de julio del 2006.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS

ESPECIFICACIONES DE DESEMPEÑO O TÉCNICAS

(A definir por las áreas técnicas y administrativas del ICE)

Estos carteles dejan sin efecto los publicados en *La Gaceta* N° 139 del 16 de julio del 2004 y su modificación en *La Gaceta* N° 200 del 19 de octubre del 2006.

Rigen a partir de su publicación.

San José, 23 de marzo del 2007.—Dr. Waldemar Núñez López, Director de Proveeduría.—l vez.—(O/C N° 325443).—C-369050.—(25987).